

**OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE EMPRESTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. Y EL BANCO POPULAR.**

ESTE ES SU BANCO  
www.banpopopular.com.co

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, Alberto Merlano Alcocer, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., tal como consta en el Decreto de nombramiento No. 086 del 6 de marzo de 2013 y Acta de posesión No. 072 de fecha 12 de marzo de 2013, quien para los efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA y,
- (ii) De otra Parte EL BANCO POPULAR, Establecimiento de Crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente documento para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido celebrar el presente Otrosí al Contrato de Empréstito celebrado el 24 de julio de 2013 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

**CONSIDERACIONES**

1. Que LA EMPRESA cuenta actualmente con un contrato de empréstito celebrado con el Banco POPULAR por CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$129.600.000.000), suscrito el 24 de Julio de 2013.
2. Que la oferta presentada por el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO establece un plazo 10 años y amortizaciones bajo la modalidad semestre vencido, a partir de la fecha del desembolso.
3. Que de acuerdo con lo anterior es necesario aclarar la cláusula cuarta del contrato de empréstito en la que se hace referencia al plazo y condiciones del empréstito, de tal forma que sean concordantes las tablas de amortización con la fecha de desembolso

De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido modificar el contrato de empréstito celebrado el 24 de Julio de 2013, con el objeto de ajustarlo a los términos mencionados en los anteriores considerandos, así:

**CLAUSULA PRIMERA.-** La cláusula cuarta del contrato de empréstito quedará así:

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: LA EMPRESA se obliga a pagar el empréstito otorgado con base en las fechas establecidas en el numeral 4.1. www.bancopopular.com.co

4.1. Amortizaciones a Capital: La amortización del capital se hará en cuotas graduales que se realizarán bajo la modalidad de semestre vencido y de acuerdo con el siguiente esquema de amortizaciones. El día se estipulará en el pagaré correspondiente:

Mes	Amortización en millones de \$
Feb-17	9,257
Ago-17	9,257
Feb-18	9,257
Ago-18	9,257
Feb-19	9,257
Ago-19	9,257
Feb-20	9,257
Ago-20	9,257
Feb-21	9,257
Ago-21	9,257
Feb-22	9,257
Ago-22	9,257
Feb-23	9,257
Ago-23	9,259

4.2. Intereses Remuneratorios: Los intereses se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del Empréstito, a una tasa de interés determinada con base en los siguientes criterios:

Modalidad Tasa variable - DTF: Los intereses serán pagaderos semestre vencido a una tasa flotante ligada a la DTF E.A.

La fórmula para determinar la tasa efectiva anual en el periodo  $i$  es:  $(1+DTF E.A.)^{i*(1+2.38\%)}-1$ .

Para el cálculo de los intereses se tomará como base la tasa DTF E.A.(Efectiva Anual) vigente en la semana en la cual se inicie el periodo de causación de los intereses, adicionada en 2,38 puntos porcentuales en la forma como se estableció en la fórmula. Luego a esta tasa se le calculará la tasa nominal equivalente semestre vencido y la tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

En el evento en que por cualquier circunstancia el Banco de la República llegase a redefinir el DTF correspondiente a un período para el cual ya fueron causados y

pagados los intereses del crédito, no habrá lugar a la re-liquidación de los mismos por esta circunstancia.

En el caso en que se llegare a eliminar la tasa DTF, esta será reemplazada, para efectos del cálculo de intereses, por la tasa promedio de captación a 90 días de los establecimientos de crédito colombianos que la autoridad competente establezca. La fuente de información será el Banco de La República de Colombia.

4.3. Intereses Moratorios: Si LA EMPRESA no efectuare el pago de una o más de las cuotas de capital, en las fechas previstas en el CONTRATO DE EMPRESTITO, LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO intereses moratorios sobre el capital de la o las cuotas vencidas, y por el tiempo que dure la mora, liquidada diariamente a la tasa máxima de mora vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operaciones comerciales.

4.4. Distribución y aplicación de pagos: Los pagos que se efectúen en desarrollo del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación. El recibo de pagos parciales no implica renuncia a los derechos del ESTABLECIMIENTO DE CREDITO.

PARAGRAFO: Para efectos del pago de rendimientos, se tomará el mes comercial de treinta (30) días, el trimestre comercial de noventa (90) días, el semestre comercial de ciento ochenta (180) días y el año comercial de trescientos sesenta (360) días. Los plazos aquí señalados se contarán a partir de la fecha de desembolso del Empréstito Los intereses moratorios se liquidarán y pagarán por día calendario. Para el cálculo y liquidación de los intereses se deberá emplear cuatro (4) decimales aproximados por el método de redondeo. No obstante, el redondeo aplicará para cada una de las conversiones de tasa que se realicen en cada procedimiento. El valor correspondiente a los intereses causados y por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior expresado en pesos.

Todo pago que debiere efectuarse en un día no hábil bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause intereses moratorios, multas o costos adicionales.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas, numerales, términos y condiciones del contrato inicial y de sus anexos, continúan vigentes y sin modificación alguna. En caso de discrepancia entre el texto del presente Orosí y el texto del contrato de Crédito, prevalecerá el contenido del presente Orosí.

**CLAUSULA TERCERA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes y su registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y requiere para su ejecución la publicación en la página web de LA EMPRESA.

**CLAUSULA CUARTA:** COPIAS: El presente Otrósí al CONTRATO DE EMPRESTITO se expide en dos (2) originales, una con destino a AL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO y otra para LA EMPRESA.

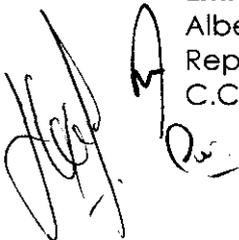
**CLAUSULA QUINTA :** REGISTRO: LA EMPRESA Solicitará el registró del presente Otrósí ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Contraloría Distrital, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 77 de la Resolución Orgánica 5993 del 17 de Diciembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los **12** días del mes de Agosto del año 2013.

**LA EMPRESA,**

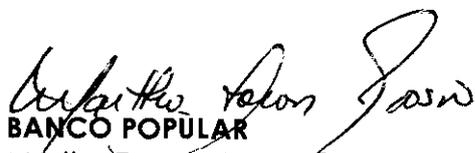


**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.**

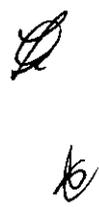


Alberto Merlano Alcocer  
Representante legal  
C.C. No. 7.407.031

**EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,**



**BANCO POPULAR**



Martha Teresa Aaron Grosso  
Representante Legal  
C.C. No. 36.545.964